



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Noviembre veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022).

SUCESION INTESTADA.

Demandante: MARTY LILIANA HENRIQUEZ ANGULO

Causante: RAMON HENRIQUEZ IGUARAN.

Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00372-00

Asunto: ACUMULACION DE SUCESIONES

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho atendiendo que se encuentra pendiente resolver la solicitud de acumulación de la sucesión de la referencia con el proceso de sucesión intestada de la finada ENILDA IGUARAN URARIYU radicado bajo el número 44-001-31-10-001-2021-00181-00, el despacho considera;

El artículo 520 del Código General del proceso dispone: *“En el mismo proceso de sucesión podrá liquidarse la herencia de ambos cónyuges o de los compañeros permanentes y la respectiva sociedad conyugal o patrimonial. Será competente el juez a quien corresponde la sucesión de cualquiera de ellos.*

Para los efectos indicados en el inciso anterior, podrá acumularse directamente al proceso de sucesión de uno de los cónyuges o compañeros permanentes, el del otro que se inicie con posterioridad; si se hubiera promovido con posterioridad...”

En este sentido, en el caso que nos ocupa se observa con claridad que se encuentran compendiados los requisitos del artículo 148 del Código General del Proceso, toda vez que ambos son de conocimiento de esta Juez, se tramitan bajo el mismo procedimiento y pretensiones, encontrándose en etapa de inventario y avalúos.

Por lo expuesto este despacho procederá acumular los procesos radicados bajo el número 44-001-31-10-001-2021-00181-00 promovido por la señora ALICIA JOSEFINA HENRIQUEZ IGUARAN, causante ENILDA IGUARAN URARIYU, y el proceso de sucesión intestada 44-001-31-10-001-2021-00372-00 del causante RAMÓN HENRIQUEZ IGUARAN, y su defecto se ordenara liquidar conjuntamente la sociedad patrimonial de hecho de los finados, quienes conformaron unión marital de hecho declarada por este despacho dentro del proceso de DECLARACION, EXISTENCIA y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO, de radicación 44-001-31-84-000-2012-00158-00, en sentencia proferida el quince (15) de septiembre del dos mil catorce (2014)

Ejecutoriado este auto, regrese el expediente para continuar con el trámite siguiente.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA ACUMULACIÓN de los procesos de sucesión intestada de los causantes RAMON HENRIQUEZ (44-001-31-10-001-2021-00372-00) IGUARAN y ENILDA IGUARAN URARIYU (44-001-31-10-001-

2021-00181-00), procédase conjuntamente la liquidación de la sociedad patrimonial conformada por los finados.

TERCERO: EJECUTORIADO este auto regrese el expediente para continuar con el trámite siguiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito